



EXENTA

**PROHÍBE A NIVEL NACIONAL, LA APLICACIÓN Y USO DE ANABÓLICOS CON FINES DE PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS BOVINOS, CON EXCEPCIÓN QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIONES N° 758 DE 1989 Y 4.832 DE 2011**

SANTIAGO, 21 ENE 2013

423

N° \_\_\_\_\_ **VISTOS:** Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne; DFL RRA N°16 de 1963, sobre sanidad y protección animal; Decreto N° 25 de 2005, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y su modificación incluida mediante el Decreto N° 24 de 2012; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 758 de 1989, N° 2.591 y N° 2.592, de 2003; N° 667, N° 6.976, N° 7.352 de 2010 y N° 4.832 de 2011.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular el uso de anabólicos, naturales o sintéticos, en la actividad pecuaria, y prohibir aquéllos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene la atribución de propender a la eliminación de trabas sanitarias a las exportaciones pecuarias del país.

3. Que el Programa Oficial de Trazabilidad Animal desarrollado por el Servicio Agrícola y Ganadero, determina los elementos requeridos para realizar la trazabilidad de los bovinos durante todas las etapas de su vida.

4. Que el Programa Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial (PABCO) permite proporcionar garantías a nivel de producción bovina, para respaldar la certificación de productos aptos para consumo humano, exigidos por la regulación nacional y aquellos requisitos establecidos por los Servicios Oficiales de los países o mercados de destino de las exportaciones, además define la información de los planteles que debe estar disponible para la Trazabilidad en la Cadena Alimentaria.

5. Que en el país, los predios que utilicen anabólicos con fines de promoción del crecimiento en los animales, pueden estar segregados de aquellos predios que no utilizan estas sustancias.

## RESUELVO

1. Prohíbese a nivel nacional, el uso y la aplicación de anabólicos con fines de promoción de crecimiento en todos los establecimientos bovinos, con excepción de aquellos planteles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de utilización de anabólicos, en la Dirección Regional del SAG correspondiente, la cual debe ser aprobada por el Servicio.
- b) Mantener en los registros del plantel, la identificación individual oficial (DIIO) de aquellos animales a los cuales se les ha aplicado alguna sustancia con efecto anabolizante.
- c) Declarar mensualmente al SAG el uso de los anabólicos adquiridos, identificando a los animales comprometidos mediante el dispositivo de identificación individual oficial (DIIO).

2. La excepción establecida en el numeral precedente, no es aplicable en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

3. Derógase la Resolución N° 758 de 1989, que prohíbe el uso de productos tireostáticos, estrogénicos, androgénicos y gestágenos en el ganado ovino de exportación en la regiones XI y XII y sus modificaciones y la Resolución N° 4.832 de 2011 que prohíbe la aplicación de anabólicos con fines productivos en la región de Aysén, con excepción que indica, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Dispónese que lo establecido por esta Resolución entrará en vigencia en las regiones de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial, a partir del 1 de junio de 2013, en las regiones de los Lagos, los Ríos, la Araucanía y del Bio Bio y a partir de enero de 2014 en el resto del país.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**ANÍBAL ARIZTÍA REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

### Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Unidad Normativa
- Oficina de Partes